



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAURICIO GIRALDO MEJÍA

ACCIONADO: SURA EPS

RADICACIÓN: 005-2023-00053-00

SENTENCIA No. T-057 (1a. Instancia)

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela incoada por Mauricio Giraldo Mejía, en contra de la E.P.S. Sura, por considerar que se le ha vulnerado sus derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas e integridad personal.

ANTECEDENTES

Manifiesta, el accionante que padece de “*ADENOCARCINOMA DE UNIÓN RECTOSIGMOIDEA*”, actualmente se encuentra vinculado a la EPS Sura quien hasta hace 30 días le había dado continuidad al tratamiento, sin embargo a la fecha no le ha autorizado la cita de control por Oncología la cual estaba agendada para el 25 de febrero, 1 y 13 de marzo de hogaño, en la Fundación Valle del Lili, lo que ha ocasionado que no se le programen las Quimioterapias requeridas para la continuidad del tratamiento.

Expone que el Galeno especialista en oncología le ordeno el medicamento “*CAPECITABINA 500 (168 unidades mensuales)*”, el cual es esencial y complementario en su tratamiento de quimioterapia, sin embargo la EPS accionada solo suministra 84 unidades por mes, argumentando que solo se pueden hacer entregas mensuales de esa cantidad, pese a que tiene conocimiento que las quimioterapias son cada 21 días, sumado al hecho que las fechas en que la EPS realiza el suministro no coinciden con las fechas en las que le realizan las quimioterapias, razón por la cual el tratamiento se ha visto interrumpido y su salud se ha ido deteriorando. Informa que actualmente no tengo orden emitida por el oncólogo para la entrega del medicamento CAPECITABINA 500, ni fecha de las próximas quimioterapias dado que SURA EPS aun no autoriza la cita con el especialista.

Por lo anterior, considera que se han vulnerado los derechos fundamentales y solicita se ordene a Sura EPS, Autorice las citas de control y agendadas con el galeno especialista en Oncología en la Fundación Valle del Lili; se ordene a la EPS accionada autorice y entregue los medicamentos prescrito a tiempo y en las cantidades ordenadas por el galeno especialista en Oncología de “*CAPECITABINA 500 (168 unidades mensuales)*”. Además, se ordene a la EPS, el tratamiento Integral para el cuidado en salud del accionante para que el tratamiento sea efectivo

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto No. 1397 del 10 de marzo de 2023, fue admitida la acción de tutela promovida contra la entidad accionada y se vinculó a la Fundación Valle del Lili, a quienes se les corrió traslado a fin de que se pronunciarán sobre los hechos edificadores de la acción y controvirtieran lo pertinente, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días.

Intervención de la parte accionada y entidades vinculadas.

La parte accionada **SURA EPS**, manifiesta que el accionante es un paciente con diagnóstico de “*adenocarcinoma de unión rectosigmoidea*” a quien oncología como tratamiento medido le ordena dar continuidad con el medicamento denominado capecitabina, a quien se autorizó la entrega de medicamentos en el mes de febrero y control para oncología. Informa que se requirió al operador de farmacia a quien se le realizaron recomendaciones sobre la importancia de la continuidad en las entregas; expone que el accionante en ningún momento se ha encontrado desprotegido y solicita se declare hecho superado toda vez que se ha cumplido a cabalidad con las pretensiones del accionante que dieron origen al tramite constitucional, por lo cual considera que la EPS no ha



vulnerado los derechos fundamentales del accionante y solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela.

Entidades Vinculadas

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI: manifiesta que, realizada la certificación en sus bases de datos, corroboró que el accionante fue atendido por última vez el 13 de marzo de 2023, por la especialidad de Oncología. Informa que, frente a la autorización de servicios de salud y tratamiento integral que fueron ordenados a través del galeno especialista adscrito a la institución, la entidad no está facultada para determinar en qué institución se dará continuidad a la prestación de los mismos ya que se encuentra en cabeza de Sura EPS en cumplimiento de sus funciones. Por lo cual considera que ha cumplido cabalmente sus obligaciones y no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante y solicita se desvincule del trámite constitucional.

CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La acción de tutela es un mecanismo constitucional que mediante un procedimiento preferente y sumario está dirigido a proteger en forma efectiva e inmediata los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos que determine la ley. Este despacho es competente para asumir el trámite constitucional iniciado por la agente oficiosa contra la accionada y resolver el problema jurídico traído a estudio para lo cual se analizará si concurren los requisitos de procedibilidad de la acción y en caso de ello ser así, deberá determinarse si existe acción, omisión o retardo en el actuar de la EPS Sura, en relación a los servicios médicos requeridos conforme lo expuesto en el libelo tutelar, dada la patología que le aqueja.

Así pues, revisados los requisitos básicos de procedibilidad de la presente solicitud de amparo Constitucional se evidencia que quien formuló la solicitud de amparo, se encuentra legitimado para actuar en virtud que es el titular de los derechos fundamentales que considera vulnerados, por lo tanto, se haya verificada la **legitimación por activa**¹, lo mismo ocurre en relación a la **legitimación por pasiva** en tanto se acciona contra la EPS que se considera como trasgresora; de otro lado se tiene que para la fecha en que fue presentada la acción de tutela, presuntamente permanecía la violación alegada, por consiguiente, la acción constitucional se estima oportuna², con lo cual se satisface el requisito de inmediatez. Igualmente se encuentra acreditado el presupuesto de **subsidiariedad** de la acción en tanto no existe otro mecanismo judicial encaminado a proteger los derechos presuntamente conculcados. En tal virtud se realizará el estudio de fondo del presente caso.

En este punto, resulta importante recordar que la EPS accionada como entidad prestadora de salud tiene a su cargo garantizar el acceso al sistema de salud, mediante la prestación del servicio esencial, *“en forma ininterrumpida, oportuna e integral”*³, por consiguiente, cuando por razones o circunstancias de orden administrativo se *“(…) demora un tratamiento o procedimiento médico al cual la persona tiene derecho, viola su derecho a la salud e impide su efectiva recuperación física y emocional”*; con lo cual además puede afectar los derechos fundamentales a la vida y a la dignidad humana, si en cuenta se tiene que la vida no es entendida como la mera existencia biológica sino que comprende las condiciones que la hacen digna; el derecho a la vida entonces, no se limita a la idea reducida de peligro de muerte, sino que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud

Sentado lo anterior y analizando el recaudo probatorio arrojado al presente trámite, se tiene que el señor Mauricio Giraldo Mejía, se encuentra diagnosticado con *“TUMOR MALIGNO DEL COLON*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-511/2017 Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO *“...Desde sus inicios, particularmente en la sentencia T-416 de 1997, la Corte Constitucional estableció que la legitimación en la causa por activa constituye un presupuesto de la sentencia de fondo, en la medida en que se analiza la calidad subjetiva de las partes respecto del interés sustancial que se discute en el proceso de tutela. Más adelante, la sentencia T-086 de 2010, reiteró lo siguiente con respecto a la legitimación en la causa por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela: “Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona. Lo anterior no se opone a que la defensa de los derechos fundamentales no pueda lograrse a través de representante legal, apoderado judicial o aun de agente oficioso...”*.

² Corte Constitucional, Sentencia T-161 de 2019 *“Así las cosas, este Tribunal ha reconocido la posibilidad de flexibilizar el estudio de la configuración del presupuesto de inmediatez, cuando: (i) evidencie que la vulneración se ha prolongado indefinidamente o es continuada, independientemente de que el hecho a partir del cual se inició la aludida vulneración sea lejano en el tiempo, o (ii) cuando atendiendo a la situación de la persona no sea posible exigirle que acuda a un juez, so pena de imponerle una carga desproporcionada*

³ T-234 de 2013 Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ



PARTE NO ESPECIFICADA”, quien pretende se autorice la orden médica para la cita de control con en Oncología y se suministre el medicamento prescrito galeno tratante, consistente en: “CAPECITABINA 500mg 1500 mg cada 12 horas, Vía oral, durante 28 días, 168 tabletas- Observaciones 1500mg cada 12 horas 3 tabletas por 14 días, suspender 1 semana y luego REINICIAR”, pues a la fecha de la presentación de la acción constitucional no se había otorgado la autorización y se encontraba pendiente la consulta de control, con ello considera trasgredidos sus derechos fundamentales en virtud, siendo ello necesario para atender el padecimiento que le aqueja.

Por otra parte, se encuentra acreditado que si bien la EPS Sura, aporta las autorizaciones y constancia de entrega periódica que ha realizado del medicamento requerido, el mismo que fue recibido por el accionante o las personas que se encuentran debidamente autorizadas conforme consta a continuación:

EPS SURA

Formato de autorización entrega de medicamentos a terceros

Por medio de la presente, atendiendo a mi condición de afiliado a EPS SURA y teniendo como referencia exclusiva la imposibilidad que me asiste para dirigirme personalmente a reclamar los medicamentos a los cuales tengo derecho, diligencio esta autorización para que un tercero reciba los medicamentos en mi nombre.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los medicamentos a los cuales tengo derecho, son beneficios en salud propios e intransferibles, siendo imposible que terceros se beneficien de las prestaciones asistenciales a las cuales tengo derecho en virtud de mi afiliación. Permitir que terceros se beneficien de los medicamentos de los cuales soy titular o proceder con su comercialización, es inusado en un hecho constitutivo de estado contra los recursos del Sistema de Seguridad Social regulado en el artículo 247 del Código Penal y de consiguiente, EPS SURA procederá con la denuncia ante la Fiscalía de estos hechos.

Conforme con lo anterior, diligencio la siguiente autorización, teniendo y excluyéndome a las siguientes personas:

PERSONA AUTORIZADA No.1
 NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS: Jose Humberto Giraldo
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CC 16828987
 FECHA DE NACIMIENTO: may 28 72
 DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 321 751 4182
 AFILIADO AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO: SI NO
 AFILIADO AL RÉGIMEN SUBSIDIADO: SI NO
 NOMBRE DE LA EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO:
 FIRMA: _____ Anexo copia de la cédula de ciudadanía

PERSONA AUTORIZADA No.2
 NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS: Mauricio Giraldo
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:
 FECHA DE NACIMIENTO: 26/05/11/73
 DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 321 751 4182
 AFILIADO AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO: SI NO
 AFILIADO AL RÉGIMEN SUBSIDIADO: SI NO
 NOMBRE DE LA EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO:
 FIRMA: _____ Anexo copia de la cédula de ciudadanía

Condicionalmente, TITULAR DEL MEDICAMENTO
 NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS: Mauricio Giraldo
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:
 FECHA DE NACIMIENTO:
 DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
 COTIZANTE: SI NO
 BENEFICIARIO: SI NO
 FIRMA: _____ Anexo copia de la cédula de ciudadanía

+ helPharma Nit: 900277244-4
 Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101
 Tel: 4037510
 www.helpharma.com
 Medellín-Colombia

SOPORTE ENTREGA
 No. FECA 287869
 C5-287869

SEÑORES: **800088702-2/EPS SURA**
 TELÉFONO 3185812671
 CIUDAD PALMIRA

FECHA FACTURA **10/11/2022**
 PACIENTE MAURICIO GIRALDO MEJIA
 CEDULA O NIT 94380304 TIPO DCTO CC TIPO DE PLAN POS TIPO DE CARTERA 41

Orden	Descripción	Cantidad	UNIDAD	%IVA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
935-234532710	CAPECITABINA 500 MG TABLETA (CAPIBINE)- 283273	H2200471	84	01	0,00	1.687
						140.028

OBSERVACIONES: TIPO DOC CS TOTAL BRUTO 140.028.00 -CUOTA MODE. 0.00 DESCUENTO 0.00 SUBTOTAL 140.028.00 L.V.A 0.00

SON: CIENTO CUARENTAMIL VEINTIOCHO COP 00/100

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: giamacho HUMBERTO. NUMERO DOC DE QUIEN RECIBE: 16828987

ELABORADO POR: _____ VALOR TOTAL 140.028,00

+ helPharma Nit: 900277244-4
 Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101
 Tel: 4037510
 www.helpharma.com
 Medellín-Colombia

SOPORTE ENTREGA
 No. FECA 293439
 C5-293439

SEÑORES: **800088702-2/EPS SURA**
 TELÉFONO 3185812671
 CIUDAD PALMIRA

FECHA FACTURA **30/11/2022**
 PACIENTE MAURICIO GIRALDO MEJIA
 CEDULA O NIT 94380304 TIPO DCTO CC TIPO DE PLAN POS TIPO DE CARTERA 41

Orden	Descripción	Cantidad	UNIDAD	%IVA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
935-240381010	CAPECITABINA 500 MG TABLETA (CAPIBINE)- 283273	H2200471	84	01	0,00	1.687
						140.028

OBSERVACIONES: TIPO DOC CS TOTAL BRUTO 140.028.00 -CUOTA MODE. 0.00 DESCUENTO 0.00 SUBTOTAL 140.028.00 L.V.A 0.00

SON: CIENTO CUARENTAMIL VEINTIOCHO COP 00/100

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: VGORDILLO HUMBERTO. NUMERO DOC DE QUIEN RECIBE: 16828987

ELABORADO POR: _____ VALOR TOTAL 140.028,00



+ helPharma		NIT: 900277244-4 Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101 Tel: 4037510 www.helpharma.com Medellín-Colombia		SOPORTE ENTREGA No. FECA 301915		C5-301915		
SEÑORES: 800088702-2/EPS SURA TELÉFONO 3185912671 HERMANO CIUDAD PALMIRA		FECHA FACTURA 29/12/2022		PACIENTE MAURICIO GIRALDO MEJIA				
		CEDULA O NIT 94380304		TIPO DCTO CC		TIPO DE PLAN POS		
						TIPO DE CARTERA 41		
Orden	Descripción	Cantidad	UNIDAD	%IVA	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
935-249109910	CAPECITABINA 500 MG TABLETA (CAPIBINE)- 283273	H220548	84 -	01	0,00	1.667	140.028	
OBSERVACIONES HUMBERTO							TOTAL BRUTO	140.028,00
							-CUOTA MODE.	0,00
SON: CIENTO CUARENTAMIL VEINTIOCHO COP 00/100							DESCUENTO	0,00
							SUBTOTAL	140.028,00
							I.V.A	0,00
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		NUMERO DOC DE QUIEN RECIBE		VALOR TOTAL				
AVALANCIA Ana Maria Salazar		31-567-505		140.028,00				
ELABORADO POR: C.C. Ana Maria Salazar		ANA MIRIAM SALASAR		CC-31667505				

+ helPharma		NIT: 900277244-4 Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101 Tel: 4037510 www.helpharma.com Medellín-Colombia		SOPORTE ENTREGA No. FECA 309491		C5-309491		
SEÑORES: 800088702-2/EPS SURA TELÉFONO 3185912671 HERMANO CIUDAD PALMIRA		FECHA FACTURA 29/12/2023		PACIENTE MAURICIO GIRALDO MEJIA				
		CEDULA O NIT 94380304		TIPO DCTO CC		TIPO DE PLAN POS		
						TIPO DE CARTERA 41		
Orden	Descripción	Cantidad	UNIDAD	%IVA	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
935-257988210	CAPECITABINA 500 MG TABLETA (CAPIBINE)- 283273	H220090	84	01	0,00	1.667	140.028	
OBSERVACIONES HUMBERTO							TOTAL BRUTO	140.028,00
							-CUOTA MODE.	0,00
SON: CIENTO CUARENTAMIL VEINTIOCHO COP 00/100							DESCUENTO	0,00
							SUBTOTAL	140.028,00
							I.V.A	0,00
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		NUMERO DOC DE QUIEN RECIBE		VALOR TOTAL				
VSGORDILLO Luz María Giraldo Mejía		24802906		140.028,00				
ELABORADO POR:		LUZ MARIA GIRALDO		CC-24867906				

+ helPharma		NIT: 900277244-4 Sede Principal Cr 43A 34-95 Torre Sur Local 1101 Tel: 4037510 www.helpharma.com Medellín-Colombia		SOPORTE ENTREGA No. FECA 319444		C5-319444		
SEÑORES: 800088702-2/EPS SURA TELÉFONO 3185912671 HERMANO CIUDAD PALMIRA		FECHA FACTURA 29/02/2023		PACIENTE MAURICIO GIRALDO MEJIA				
		CEDULA O NIT 94380304		TIPO DCTO CC		TIPO DE PLAN POS		
						TIPO DE CARTERA 41		
Orden	Descripción	Cantidad	UNIDAD	%IVA	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
935-206732710	CAPECITABINA 500 MG TABLETA (CAPIBINE)- 283273	H2200078	84	01	0,00	1.667	140.028	
OBSERVACIONES HUMBERTO							TOTAL BRUTO	140.028,00
							-CUOTA MODE.	0,00
SON: CIENTO CUARENTAMIL VEINTIOCHO COP 00/100							DESCUENTO	0,00
							SUBTOTAL	140.028,00
							I.V.A	0,00
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		NUMERO DOC DE QUIEN RECIBE		VALOR TOTAL				
VSGORDILLO Humberto Giraldo Mejía		16824987		140.028,00				
ELABORADO POR:		GI LIBERTO GIRLDO		CC-16828987				

Al respecto se evidencia que la EPS e IPS, informaron y demostraron en curso de la acción de tutela que se realizó la autorización y entrega del medicamento ordenado por el galeno tratante, al accionante; además, se encuentra acreditado que la valoración médica de control se realizó el día 13 de marzo de 2023, pues ello fue informado por la IPS Fundación Valle del Lili y corroborado mediante comunicación telefónica sostenida a través del número telefónico proporcionado por el accionante.

En tal virtud y como quiera que si bien, la protección constitucional está dirigida a salvaguardar en forma oportuna y actual los derechos fundamentales amenazados o trasgredidos, la misma pierde su razón de ser, cuando desaparece la vulneración o amenaza y ya no es actual la trasgresión alegada por cuanto *ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela*.⁴ Es claro entonces que en el asunto bajo examen ha desaparecido el supuesto fáctico repudiado y con ello se ha configurado un **hecho superado**; por tal motivo siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional se negará el amparo solicitado. Así mismo, resulta improcedente ordenar la prestación de servicios de salud de manera integral toda vez que en casos como el traído a estudio órdenes judiciales en sede de tutela, relativas al tratamiento médico deben estar precedidas por

⁴ Sentencia T-011 de 2016, el Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA



la prescripción médica del profesional de la salud tratante y con fundamento en supuestos de hecho actuales.⁵

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de tutela, impetrada por el señor **MAURICIO GIRALDO MEJÍA**, por hecho superado, en virtud a las razones expuestas en esta providencia

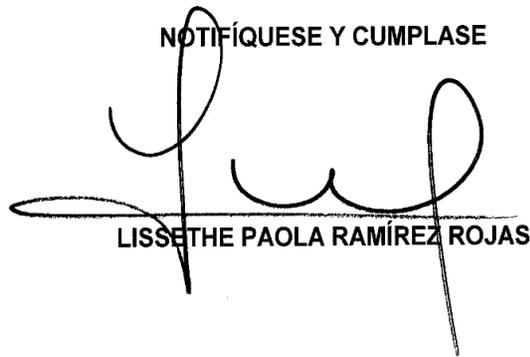
SEGUNDO: CONMINAR al representante legal de Sura EPS para que, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en omisiones ilegítimas o demoras injustificadas que comprometan la continuidad en la prestación del servicio de salud de manera integral a los pacientes, o de imponer trabas administrativas que agraven más la situación de aquellos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia, por el medio más expedito (artículo 36 del Decreto 2591/91).

CUARTO: Si la sentencia es impugnada remítase al Superior por medio digital, en el evento en que ello no ocurra, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

⁵ Sentencia T-160/14 Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla